

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00445-00

**EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA requiriendo la presentación de paz y salvos de impuesto predial y el pago de los impuestos de registro para efectos de la inscripción.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 122  
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b61c880d5c6ce0c217c042f81cc22eb1aea20ec9290d3eb69846cb90b4ce53**

Documento generado en 15/12/2021 02:20:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00363-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 03 de septiembre de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO al demandado MARIO TOBÒN MUÑOZ, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (ver archivo 12 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de los ejecutados, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana MARIO TOBÒN MUÑOZ, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el



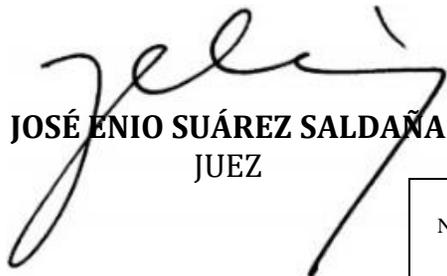
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) M./CTE.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 122  
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a75627acf01a1f5ee9d86c9bf512083644f70e9ac3ab3492439828a3f522d03**

Documento generado en 15/12/2021 02:20:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00363-00

Teniendo en cuenta la solicitud visible en archivo 13 del expediente digital, el juzgado informa a la apoderada que medida cautelar en igual sentido fue resuelta mediante providencia de 3 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 122  
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de209a70c9243536dc1a094d7ea17b67e87ea173a3eb4c777d6fbe15fa0b5f28**

Documento generado en 15/12/2021 02:20:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00386-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 15 de septiembre de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO al demandado OSCAR LEONARDO MARIN BARBOSA, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (ver archivo 16 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de los ejecutados, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano OSCAR LEONARDO MARIN BARBOSA, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el



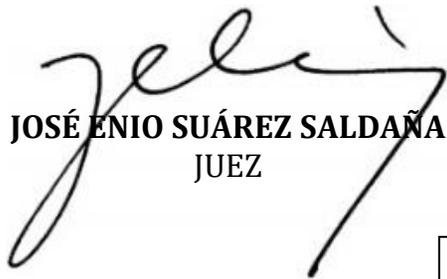
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3'200.000) M./CTE.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 122  
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a39f7829a6f6327e912a84f4dfa722882b92f090930598863b01af8e4be550e**

Documento generado en 15/12/2021 02:20:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

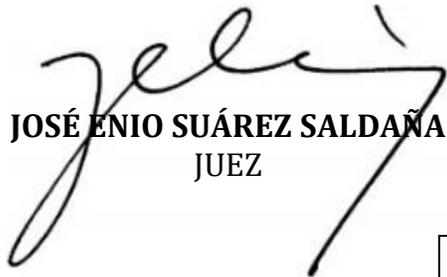


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00386-00

EN CONOCIMIENTO los siguientes documentos:

1. Respuesta de BANCO DE BOGOTÁ informando que la persona relacionada no tiene vínculo con la entidad. (archivo 11 expediente digital).
2. Respuesta de BANCOOMEVA informando que el demandado no tiene productos susceptibles de embargo con dicha entidad (archivo 12 expediente digital).
3. Respuesta de DAVIVIENDA informando que demandado no tiene vínculos comerciales con la entidad. (archivo 13 expediente digital).
4. Respuesta de BANCOLOMBIA informando que la medida fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. (archivo 14 expediente digital).
5. Respuesta de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA informando que el demandado no es cliente de la entidad. (archivo 15 expediente digital).
6. Respuesta BANCO CAJA SOCIAL informando que el demandado no tiene vinculo comercial con la entidad (archivo 16 expediente digital).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 122  
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45af94a9a68a5b3487a79ae4c79105743fa66da09db540dd27cddba4e6ad220a**

Documento generado en 15/12/2021 02:20:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00349-00

Valorada la solicitud arrojada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por la parte ejecutada, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, EN EL LOTE N°10 DE LA MZ 23 DE LA URBANIZACIÓN LA ADÍELA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-48893, de propiedad de la demandada NATALY ALEJANDRA MADRID OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.893.017. **LÍBRESE OFICIO** en tal sentido dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), advirtiendo que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio Oficio N° G-03-0516 del 2/10/2021.

**TERCERO:** En atención a lo anterior se ordena devolver el despacho comisorio sin número del 12/5/21 en el estado en el que se encuentre. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente a la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA** de los depósitos judiciales visibles en el anexo 58 del expediente digital a la parte demandante. Por Secretaría efectúese el trámite respectivo para emitir los títulos judiciales.

**QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.**

**SEXTO:** Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 122  
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc967eade0b4d2639f3daf61eff1da1a18653a7da296acc6473d73330327eef**

Documento generado en 15/12/2021 02:20:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-003-2013-00182-00

Se pone en conocimiento de las partes la relación de títulos judiciales visible en el anexo 27 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo ordenado mediante providencias del 26 de mayo del 2021 (anexo 04 del expediente digital) y del 06 de octubre del 2021 (anexo 10 del expediente digital), el despacho ordena entregar el título judicial puesto en conocimiento en el inciso anterior identificado con número 454010000583045 por valor de \$21'400.000, a la demandada que le fue retenido señora MARTHA RUBIANO CÁRDENAS.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 122  
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4dafa7e027c9a1754332c19b81fc2c191db1ec0c97acc14cdee566c15a90c7**

Documento generado en 15/12/2021 02:20:29 PM

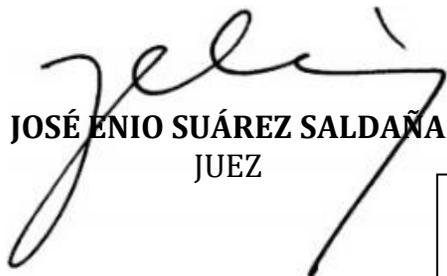
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2015-00699-00

Se pone en conocimiento la respuesta allegada por parte de NUEVA EPS S.A., en atención al oficio N° G-03-01054, visible en el archivo 10 del expediente, en la cual no se hace referencia sobre algún empleador que realice aportes en dicha E.P.S para el señor CARLOS HAROLD LARA BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 93374380.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 122  
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12bd500c520cf7ba2f7e30faaabc27023a5a0789b39446472ec8ee700881515**

Documento generado en 15/12/2021 02:20:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00092-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**, quedando al día hasta el mes de agosto de 2021, es decir, por normalización de cartera.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en BLOQUE MÓDULO 7 MANZANA C BIFAMILIAR URBANIZACIÓN VILLANGELA PROPIEDAD HORIZONTAL CON ACCESO POR LA CARRERA 44#30-A08 DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-129125, de propiedad del demandado YHON JAIRO CORRAL RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18416445, cuya medida se comunicó mediante el oficio No. G-03-0173 del 6/5/2021, la cual queda sin vigencia. Expídase OFICIO.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la parte interesada para que, en el término de un mes (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)

**TERCERO:** En conocimiento el memorial obrante en el archivo 25 del expediente radicado por la COMISIONADA PARA ASUNTOS CIVILES DE LA ALCALDÍA DE ARMENIA por medio del cual devuelve sin diligenciar el despacho comisorio No. 04-01143 por solicitud del apoderado demandante, quien desistió de la diligencia.

**CUARTO:** No se ordena **DESGLOSAR** el título base de la ejecución porque la demanda fue presentada de manera virtual, pero se expedirán las constancias del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

SEXTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 122  
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd1a968d8c918b92898812e57ee6ab8aad8a329a412ead61959cfdcbe1c6fb9**

Documento generado en 15/12/2021 02:20:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>